

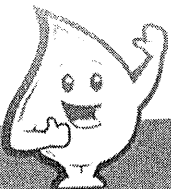


CONTRATO DE SUMINISTROS N°	No 00198
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS N° 103 DE 2020
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ
CC	16.114.304 DE SAMANÁ
CONTRATISTA:	TECMECO MAQUINARIA E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S
NIT:	900267813-2
REPRESENTANTE LEGAL:	JENNI ALEXANDRA CARDENAS BARRERA
C.C:	52.261.684 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO:	SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES, REQUERIDOS PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CÁMARA DE VIDEO (CCTV) MARCA RST.
VALOR TOTAL	\$ 34.806.803 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	RODRIGO ARMANDO GALVIS HERNANDEZ – INSPECTOR CONDUCTOR CÁMARA DE VIDEO
PLAZO:	CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CDP	00655 DEL 11 DE AGOSTO DE 2020
RECURSOS	PROPIOS

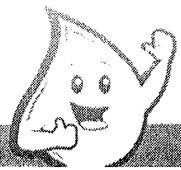
Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P., con NIT 890.803.239-9, en su calidad de Gerente, debidamente facultado mediante Escritura Pública N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y, de otra parte, **JENNI ALEXANDRA CARDENAS BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.261.684** de Bogotá D.C, quien obra en nombre y



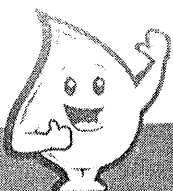
representación legal de la empresa **TECMECO MAQUINARIA E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S**, con Nif **900267813-2**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 19 de Agosto de 2020, por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según estudio de necesidad de la contratación del 11 de Agosto de 2020, solicitado por el Inspector Conductor Cámara de Video ,y, aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A.E.S.P., manifiestan que: *El equipo de diagnóstico de tuberías CCTV (Circuito Cerrado de Televisión) se utiliza para inspeccionar redes de alcantarillado con el fin de determinar el estado de las mismas, debido a que funcionan en sitios altamente corrosivos y a la tensión que en algunos casos se genera cuando éste trata de quedarse atascado, el cable de reel y la señal quedó en corto circuito, quedando éste fuera de servicio, por tal razón es necesaria la compra urgente de repuestos para la respectiva reparación.* **2)** Se considera conveniente la compra de los repuestos solicitados para reparar la cámara de video y poder realizarle mantenimientos preventivos y correctivos al equipo, con el fin, de mantenerlo en óptimas condiciones de funcionamiento para prestarle un servicio adecuado a los usuarios de todas las seccionales que lo requieran. **3)** Es oportuna la compra de los repuestos para la cámara de video para poder habilitarla, debido a que en el momento se encuentra fuera de servicio, además para tener repuestos necesarios para realizar mantenimientos y reparaciones futuras al equipo, de igual forma, porque estos repuestos son exclusivos del fabricante del equipo y solo se adquieren en EE.UU. **4)** Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en el procedimiento de selección de la Solicitud Publica de Ofertas N° 103 de 2020. **5)** Que, el día 13 de Agosto de 2020, se dio apertura a la Solicitud Publica de Ofertas N° 103 de 2020 para el: **SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES, REQUERIDOS PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CÁMARA DE VIDEO (CCTV) MARCA RST.** **6)** Que, el criterio de aceptación de la oferta según la información básica para publicar en la página web de la solicitud publica de ofertas N° 103 de 2020, se estableció de la siguiente manera: *“Se aceptara la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas. Los errores aritméticos en la propuesta, serán causales de descalificación. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., podrá tomar la decisión de adjudicar o no, cuando la propuesta ganadora sea significativamente alta frente a las demás propuestas.”* **7)** Que, el día 18 de Agosto de 2020, la empresa se pronuncia respecto a las observaciones presentadas por el posible oferente, **TECMECO MAQUINARIA E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S**, a la Solicitud Pública de Ofertas N° 103 de 2020, presentadas dentro del plazo exigido, y, dando respuesta, en el marco de lo estipulado dentro del Formulario de Información Básica para Publicar y en la fecha establecida. **7)** Que, el día 20 de Agosto de 2020, a las 10:00 a.m, se celebró el cierre para la citada Solicitud Publica de Ofertas, contando con DOS (2) propuestas, de los oferentes **TECMECO MAQUINARIA E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S** y **QUIMAQ LTDA.** **8)** Que, el día 21 de Agosto de 2020, se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos jurídicos, condiciones de experiencia y la operación aritmética de las propuestas presentadas; momento en el cual se encontró procedente, recomendar aceptar la oferta de **TECMECO MAQUINARIA E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S**, por ser la propuesta económica más baja y cumplir con los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas. **9)** Que, para éste proceso



contractual, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00655 del 11 de Agosto de 2020, bajo el rubro de apropiación N° 230201019801, cuya denominación es "ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y EQUIPOS". 10) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES, REQUERIDOS PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CÁMARA DE VIDEO (CCTV) MARCA RST.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. *Los repuestos solicitados deben ser originales, para el equipo CCTV Novastar Oval Body de serie C1A 40054, marca RST, hoy SUBSITE ELECTRONICS en EE.UU y que cumplan con las especificaciones solicitadas.* **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2) El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas S.A.E.S.P. 3) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato, con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5) En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P., como presentar los informes que se exija. 7) En el evento que alguno de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible (o en el tiempo indicado en la invitación). El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. 8) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato, a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 9) Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 10) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en las Seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del Administrador en la respectiva remisión, y en el caso de contratos, adicionalmente se requiere la firma del Supervisor y/o supervisores. 12) Para el caso de los bienes cuya entrega deba hacerse en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el administrador de las seccionales, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. 13) El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Suministrar repuestos originales, para una cámara de video Novastar Oval Body de serie C1A 40054, marca RST, hoy SUBSITE ELECTRONICS en EE.UU. 2) Entregar los repuestos en la sede de EMPOCALDAS S.A.E.S.P de la Dorada, Caldas, ubicada en la Carrera 3 # 11 – 27 del mismo Municipio. **OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato y, 30 días después. 2) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%),



pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. (3) Entregar las certificaciones y demás documento solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA:** En la Sede de EMPOCALDAS S.A.E.S.P, ubicada en la Carrera 3 # 11 – 27 en el Municipio de La Dorada, Caldas, previa coordinación con el Supervisor del Contrato, al número telefónico 3148426508, y, con el Administrador de la respectiva Seccional, al número telefónico 3217591208. De igual manera, se debe realizar en los términos señalados en la ejecución del contrato, previa verificación del supervisor del mismo, constatando que los elementos tengan las mismas especificaciones técnicas descritas en el presente documento. En caso contrario, los elementos no serán recibidos hasta tanto no cumplan con los requisitos exigidos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro será de CUARENTA (40) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$34.806.803) M/CTE IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de Rodrigo Armando Galvis Hernández, Inspector Conductor Cámara de Video de Empocaldas S.A.E.S.P. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representara los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 13. **Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a



suministrar se ceñirán a las especificaciones solicitadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el proponente, las cuales se determinan a continuación:

Producto	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	IVA	Valor Total con IVA
439-10778	GASKET,TCP.MAINLINE TRACTOR	1	\$ 124.561	\$ 124.561	\$ 23.657	\$ 148.228
439-19233	O-RING,BUNA,003	100	\$ 6.773	\$ 677.282	\$ 128.684	\$ 805.965
447-15944	SHAP.BJTTON,DUAL TYPE, ZINC PLATE STEEL	4	\$ 39.754	\$ 159.014	\$ 30.213	\$ 189.227
448-11253	ASSY.GRIP CABLE,, 250-,257 SINCON	1	\$ 1.126.349	\$ 1.126.349	\$ 214.006	\$ 1.340.355
557-19528	CONN,W.R.,PIGTAIL,FEM,6SKT,IP67,3COND,0.6M CABLE	1	\$ 554.709	\$ 554.709	\$ 105.395	\$ 660.103
630-12577	LUERICANT, GREASE,MAINLINE TRACTOR BODY,8 FLOZ	2	\$ 124.561	\$ 249.122	\$ 47.333	\$ 296.455
895-40192	ASSY.CBL,3PIN MALE/6 SKT FEMALE, 16 GA.,4M LONG,HD LOCK RING	2	\$ 707.870	\$ 1.415.740	\$ 268.991	\$ 1.684.731
895-34469-33	ASSY.CBL,6SKT(IP67) TO 4PIN ELUROFAST,33", MLT	1	\$ 1.295.670	\$ 1.295.670	\$ 246.177	\$ 1.541.847
867-12313	ASSY.BRIDE,TOW,,18 INCH	1	\$ 221.442	\$ 221.442	\$ 42.074	\$ 263.516
895-31521	ASSY. CBL, SINCON - 6 PIN	1	\$17.330.356	\$17.330.356	\$3.292.768	\$ 20.623.124
MOV-S-EU	EMPAÑO Y NACIONALIZACIÓN	1	\$ 6.095.169	\$ 6.095.169	\$1.158.082	\$ 7.253.251

PARCIAL	\$ 29.249.414
IVA	\$ 5.557.389
TOTAL	\$ 34.806.803

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de una sola acta, una vez entregados los elementos, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse entregado el suministro a entera satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal N° 230201019801, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00655 del 11 de Agosto de 2020.

CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES: El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en el Estudio de Necesidad de Contratación.

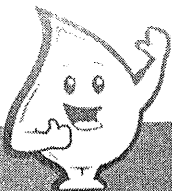
CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de la entrega del suministro.

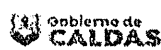
PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



PARÁGRAFO: Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa **TECMECO MAQUINARIA E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S**, deberá pagar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al **CONTRATISTA** con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el **CONTRATISTA** en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con ocasión de la violación o el incumplimiento.





Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas

PBX: (+576) 886 7080 FAX: 890.803.239 9

Página 7 de 8

No 00198

de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Formulario de publicación página web. 4. Observaciones a la Solicitud Pública de Ofertas N° 103 de 2020. 5. Respuesta a observaciones a la Solicitud Pública de Ofertas N° 103 de 2020. 6. Acta comité de compras N° 051 de 2020. 7. RUT. 8. Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes disciplinarios. 10. Certificado de antecedentes judiciales. 11. Compromiso anticorrupción. 12. Propuesta presentada por el proponente. 13. Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la Representante



DBA TECMECO S.A.S.
ADMINISTRACION





No 00198


Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas

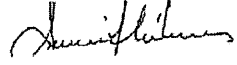
PBX: (+576) 886 7080. TEL: 290.803.2373

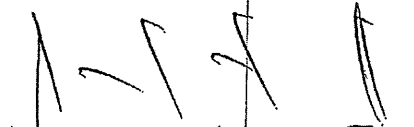
Página 8 de 8


Legal de la entidad Contratista. 14. Certificado de existencia y representación legal del Contratista. 15. RUP del Contratista. 16. Certificado de aportes a seguridad social y parafiscales. 16. Propuesta Económica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

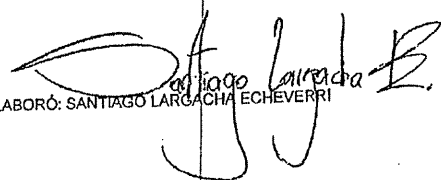
El presente se firma a los **25_AGO 2020**


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P
Contratante


DBA TECMECO S.A.S.
ADMINISTRACIÓN
JENNI ALEXANDRA CARDENAS BARRERA
Representante legal
TECMECO MAQUINARIA E INGENIERÍA
DE COLOMBIA S.A.S.
Contratista


V.bo: **ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE**


V.bo: **SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS**


ELABORÓ: **SANTIAGO LARCACHÁ ECHEVERRÍ**

